

**Acta N° 207:** En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de febrero de 2022, siendo las 8:30 horas, se auto convoca el COMITÉ EJECUTIVO del FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (el "Comité"), según lo previsto por el Decreto N° 897/07, con las modificaciones efectuadas por el Decreto N° 2103/08 y el punto 3.2 del Anexo IV del Acta 166 del Comité Ejecutivo del 29 de enero 2019. El Comité sesionará a distancia dentro del marco legal previsto en el punto 3.3 del Anexo IV –Reglamento de Funcionamiento del COMITÉ EJECUTIVO-, conforme Acta N° 166 del Comité Ejecutivo del 29 de enero 2019. Participan de la presente sesión la Sra. Directora Ejecutiva de la ANSES, Lic. María Fernanda Raverta; el Sr. Secretario de Finanzas, Lic. Rafael Ignacio Brigo; el Sr. Secretario de Hacienda, Lic. Raúl Rigo y el Sr. Secretario de Política Económica, Lic. Fernando Morra, todos en su carácter de integrantes del Comité Ejecutivo. El Subdirector Ejecutivo de Operación del FGS, Lic. Lisandro Cleri, actuará como Secretario Ejecutivo del Comité, en los términos del artículo 7° del Decreto N° 2103/08 y el punto 1.2 del Acta citada. Por disposición de la norma referida la Presidencia del Comité es ejercida por la Señora Directora Ejecutiva de la ANSES, quien manifiesta que existe quórum suficiente para la constitución de la reunión conforme punto 4.1 del Acta citada más arriba. La Sra. Presidente da por iniciada la reunión y continúa en uso de la palabra dando lectura al Orden del Día:

1. **Consideración de la participación en la suscripción de Obligaciones Negociables de Aeropuertos Argentina 2000 S.A. Clase 5 para financiar un proyecto productivo y de infraestructura a mediano y largo plazo en la Argentina y Clase 6.**
2. **Otros puntos del Orden del Día a ser sugeridos por los miembros del Comité Ejecutivo, en los términos del Apartado 3.5 del Reglamento de Funcionamiento.**

La Sra. Presidenta abre el acto y pone a consideración de los presentes el primer punto del Orden del Día, que dice **"Consideración de la participación en la suscripción de Obligaciones Negociables de Aeropuertos Argentina 2000 S.A. Clase 5 para financiar un proyecto productivo y de infraestructura a mediano y largo plazo en la Argentina y Clase 6"**. Toma la palabra el Lic. Cleri y expresa que considerado lo dispuesto en el artículo N° 1 de la Ley 27.574 el cual establece que: *"...La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), por intermedio del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), deberá priorizar aquellas inversiones que tengan impacto directo en la economía real promoviendo la sostenibilidad del sistema previsional y de la economía argentina en general..."*, desde el FGS se procedió a analizar la licitación Obligaciones Negociables Simples (no convertibles en acciones) Garantizadas Clase 5 denominadas en Dólares Estadounidenses, por un valor nominal de hasta US\$ 120.000.000 (Dólares Estadounidenses ciento veinte millones) ampliable por hasta US\$ 150.000.000 (Dólares Estadounidenses ciento cincuenta millones) y Obligaciones Negociables Simples (no convertibles en acciones) Clase 6 denominadas en Dólares Estadounidenses, por un valor nominal de hasta US\$ 20.000.000 (Dólares Estadounidenses veinte millones) ampliable por hasta US\$ 40.000.000 (Dólares Estadounidenses cuarenta millones). Conforme surge de los Avisos de Suscripción, del Suplemento de Prospecto, Informe de Calificadora e Informe de Universidad, el producido neto de la colocación de la Clase 5, tendrá como destino específico un proyecto productivo y de infraestructura.

Expone a continuación las principales condiciones financieras de las Obligaciones bajo estudio:

Instrumento	Clase 5 (USD – Link)	Clase 6 (USD – Link)
Fecha Emisión / Liquidación	Será el tercer Día Hábil contado desde la finalización del Período de Subasta y será informada en el Aviso de Suscripción.	
Moneda de denominación	Dólares	
Moneda de integración y pago	Pesos al Tipo de Cambio Inicial / Aplicable	
Tipo de Cambio Inicial	Será el tipo de cambio determinado y publicado por el Banco Central mediante la Comunicación "A" 3500 del Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Cálculo Inicial	
Tipo de Cambio Aplicable	Es el promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo del tipo de cambio de referencia en Pesos por Dólar Estadounidense informado por el BCRA mediante la Comunicación "A" 3500.	
Fecha de Cálculo Inicial	Corresponde al Día Hábil de cierre del Período de Subasta Pública.	
Fecha de Cálculo	Es el Día Hábil anterior a la fecha de pago aplicable	

<b>Monto</b>	Por un valor nominal de hasta US\$120.000.000 (Dólares Estadounidenses ciento veinte millones), ampliable hasta US\$150.000.000 (Dólares Estadounidenses ciento cincuenta millones)	Por un valor nominal de hasta US\$20.000.000 (Dólares Estadounidenses veinte millones), ampliable hasta US\$40.000.000 (Dólares Estadounidenses cuarenta millones)										
<b>Fecha de vencimiento</b>	Será el día en que se cumplan 120 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación.	Será el día en que se cumplan 36 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación.										
<b>Amortización</b>	El capital de las Obligaciones Negociables Clase 5 será amortizado en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable en 20 (veinte) cuotas trimestrales por trimestre vencido, consecutivas e iguales. La primera cuota de amortización será abonada en la fecha en que se cumplan 63 (sesenta y tres) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación.	En forma íntegra al vencimiento										
<b>Precio de emisión</b>	100% del valor nominal											
<b>Tasa de interés</b>	A licitar.											
<b>Intereses</b>	Se pagarán trimestralmente por período vencido. Método de cálculo: actual/365.											
<b>Rescate a Opción de la Emisora</b>	<p>A partir del mes sesenta (60) (inclusive) contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación, a su sola opción, en su totalidad (pero no en parte), y al precio de rescate de capital que se detalla a continuación:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>Mes</th> <th>Precio</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A partir del mes 60 hasta el mes 72.....</td> <td>102%</td> </tr> <tr> <td>A partir del mes 72 hasta el mes 84.....</td> <td>101,5%</td> </tr> <tr> <td>A partir del mes 84 hasta el mes 96.....</td> <td>101%</td> </tr> <tr> <td>En adelante.....</td> <td>100%</td> </tr> </tbody> </table>	Mes	Precio	A partir del mes 60 hasta el mes 72.....	102%	A partir del mes 72 hasta el mes 84.....	101,5%	A partir del mes 84 hasta el mes 96.....	101%	En adelante.....	100%	-
Mes	Precio											
A partir del mes 60 hasta el mes 72.....	102%											
A partir del mes 72 hasta el mes 84.....	101,5%											
A partir del mes 84 hasta el mes 96.....	101%											
En adelante.....	100%											

<p><b>Destino de los Fondos</b></p>	<p>La Compañía aplicará el 100% del producido neto de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase 5, para financiar un proyecto productivo de mediano y largo plazo consistente en obras de infraestructura de acuerdo al Contrato de Concesión, en seis aeropuertos dentro de la concesión, según se detalla a continuación:</p> <p><b>Aeroparque:</b>                  Relleno Norte Costero - Sector A y Sector B, Infraestructura de Mantenimiento y Servicios de Apoyo</p> <p><b>Aeropuerto de Ezeiza:</b>                  Adecuación Circulación Interna Zona Industrial, Infraestructura de Mantenimiento y Servicios de Apoyo</p> <p><b>Aeropuerto de Posadas:</b>                  Repavimentación de Pista, Plataforma y Calle de Rodaje, Nivelación de Franja de Pista con Estabilización de Suelos en Pista y Rodajes, Nuevo Sistema de Balizamiento, Reestructuración Terminal de Pasajeros (incluye Manga), Infraestructura de Mantenimiento y Servicios de Apoyo</p> <p><b>Aeropuerto de San Rafael:</b>                  Ampliación y Readecuación Terminal de Pasajeros, Readecuación Superficial de Pista, Sistema de Balizamiento, Infraestructura de Mantenimiento y Servicios De Apoyo, Ampliación Plataforma y Calle De Servicio.</p> <p><b>Aeropuerto de Santa Rosa:</b>                  Terminal de Pasajeros, Pavimentos Lado Aire, Sistema de Balizamiento, Nuevo Alimentador y Set 13,2 kv, Iluminación de Plataforma, Infraestructura de Mantenimiento y Servicios De Apoyo.</p> <p><b>Aeropuerto de Río Hondo:</b>                  Sistema de Luces de Aproximación, Rehabilitación de Pista y Nuevo Balizamiento, Ampliación y Remodelación de Terminal de Pasajeros, Infraestructura de Mantenimiento y Servicios de Apoyo.</p>	<p>La Compañía planea utilizar el producido de esta oferta, en cumplimiento de los requisitos del artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, a cualquiera de los siguientes destinos: (i) la inversión en activos físicos situados en el país, (ii) refinanciación de pasivos; (iii) integración de capital de trabajo en el país; (iv) adquisición de fondos de comercio situados en el país; y/o (v) integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la sociedad emisora, a la adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial de su negocio.</p>
<p><b>Intereses Compensatorios Adicionales</b></p>	<p>En caso de que la Compañía no emplee totalmente el producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase 5 dentro de un plazo de 36 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, comenzará a devengarse un interés adicional compensatorio equivalente a una tasa fija nominal anual de 100 bps, hasta la fecha en que se aplique totalmente el producido, o bien, hasta la fecha de vencimiento de las Obligaciones Negociables (lo que suceda primero).</p>	<p>-</p>
<p><b>Garantía</b></p>	<p>(i) desde la Fecha de Emisión y Liquidación hasta la Fecha de Modificación y Reordenamiento, a pro rata y pari passu con los Préstamos Existentes, la Deuda para Inversiones de Capital Obligatorias y las Obligaciones Negociables Clase 4, y (ii) luego de la Fecha de Modificación y Reordenamiento, a pro rata y pari passu con los Préstamos Existentes, la Deuda para Inversiones de Capital Obligatorias, las Obligaciones Negociables Serie 2021, las Obligaciones Negociables Clase 4, cualquier otra deuda en ese momento garantizada por la Garantía de Tarifas y cualquier otra deuda de la Compañía que pueda ser garantizada por el Fideicomiso de Cargas, conforme a lo previsto en el Fideicomiso de Cargas, el Contrato de Emisión de las Obligaciones Negociables Clase 4, el Contrato de Emisión de las Obligaciones Negociables Serie 2021, los convenios que rigen los Préstamos Existentes y la Deuda para Inversiones de Capital Obligatorias por hasta US\$1.300.000.000.</p>	<p>-</p>

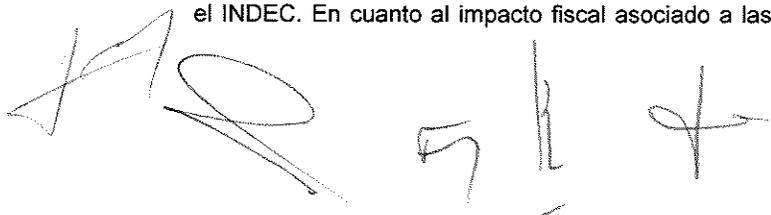
<b>Calificación de Riesgo</b>	AA-(arg) por Fix Scr
<b>Periodo de subasta pública</b>	Comenzará a las 10:00 horas y finalizará a las 16:00 horas del 17 de febrero de 2022
<b>Listado y Negociación</b>	Se ha solicitado el listado y la negociación de las Obligaciones Negociables en el BYMA y en el MAE
<b>Ley Aplicable</b>	República Argentina

Continua el Licenciado Cleri quien informa que tal como surge del Suplemento de Prospecto y del Informe de la Universidad, la Emisora aplicará el producido neto de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase 5 para financiar un proyecto productivo y de infraestructura de mediano y largo plazo en la Argentina, en virtud de ello, indica que, la Compañía aplicará el 100% del producido neto de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase 5, asumiendo una colocación por monto ampliable máximo ofrecido por la Clase 5 de US\$150.000.000, consistente en obras de infraestructura de acuerdo al Contrato de Concesión, en seis aeropuertos dentro de la concesión, según se detalla a continuación: Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini, ubicado en la localidad de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires; Aeroparque Jorge Newbery, en Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Aeropuerto Libertador General José de San Martín, ubicado a 15 km de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones; Aeropuerto Suboficial Ayudante Santiago Germano de la ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza; Aeropuerto Termas de Río Hondo, localizado a 7,5 Km del centro de la Ciudad Termas de Río Hondo, Santiago del Estero y Aeropuerto de Santa Rosa, de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa. Asimismo, la Compañía podrá distribuir el producido de la emisión a las distintas obras que integran el Proyecto Productivo conforme a sus necesidades de capital. Asimismo, la Compañía podrá aplicar hasta US\$20.000.000 (Dólares Estadounidenses veinte millones) del producido neto de la colocación, aclarándose que el monto en pesos efectivamente colocado y a ser aplicado al Proyecto Productivo por la Compañía será informado mediante el Aviso de Resultados, de las Obligaciones Negociables Clase 5 a inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en el país en los aeropuertos del Grupo "A" del Sistema Nacional de Aeropuertos, que permitan el desarrollo de infraestructura aeroportuaria del país. Mientras se encuentren pendiente su aplicación, los fondos podrán invertirse en instrumentos financieros líquidos de alta calidad y en otras inversiones de corto plazo, todo ello de conformidad con los compromisos en materia de inversiones asumidos por la Compañía bajo las Obligaciones Negociables Clase 1 Serie 2021, las Obligaciones Negociables Clase 4 y los Préstamos Existentes. Informa que la compañía en su presentación indicó que aplicará la totalidad el producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase 5, dentro de un plazo de treinta y seis (36) meses, contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación. Es dable destacar que la falta de empleo de la totalidad del producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase 5 implicaría para el emisor un devengamiento de Intereses Compensatorios Adicionales. En caso de que la Compañía no emplee totalmente el producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase 5 dentro de un plazo de 36 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, comenzará a devengarse un interés adicional compensatorio equivalente a una tasa fija nominal anual de 100 bps, hasta la fecha en que se aplique totalmente el producido, o bien, hasta la fecha de vencimiento de las Obligaciones Negociables (lo que suceda primero). Las Obligaciones Negociables Clase 5 estarán garantizadas por: (a) la Garantía de Cargas: (i) desde la Fecha de Emisión y Liquidación, hasta la Fecha de Modificación y Reordenamiento a pro rata y pari passu con los Préstamos Existentes, las Obligaciones Negociables Clase 4 y la Deuda para Inversiones de Capital Obligatorias, y (ii) luego de la Fecha de Modificación y Reordenamiento, a pro rata y pari passu con los Préstamos Existentes, Deuda para Inversiones de Capital Obligatorias, las Obligaciones Negociables Serie 2021 y las Obligaciones Negociables Clase 4, y (b) luego de la Fecha de Modificación y Reordenamiento, la Garantía de Tarifas, la cual será establecida a través de la modificación y el reordenamiento del Fideicomiso de Tarifas por la Compañía y sus partes relevantes, a pro rata y pari passu con los Préstamos Existentes, la Deuda para Inversiones de Capital Obligatorias, las Obligaciones Negociables Serie 2021, y las Obligaciones Negociables Clase 4.

Continuando con el uso de la palabra y tal como surge del suplemento antes mencionado, a fin de llevar adelante un adecuado control de la aplicación de los fondos, la compañía emitirá dentro de los 90 (noventa) días corridos desde el 31 de diciembre de 2022, y posteriormente dentro de los 90 (noventa) días corridos desde el cierre de cada ejercicio económico subsecuente en tanto exista producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase 5, un reporte conteniendo información que surgirá de los registros internos (incluyendo contables) de la Compañía, sobre (i) el estado de aplicación del producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase 5 (información que estará certificada por un contador independiente), y (ii) una descripción sobre el estado del Proyecto. Asimismo, cabe destacar que el incumplimiento en la aplicación de los fondos implicaría para la compañía la pérdida de todo beneficio impositivo contemplado en la Ley de Obligaciones Negociables (Art. 36 bis,

Ley N° 23.576 -exenciones del impuesto al valor agregado a las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelaciones de las obligaciones negociables y sus garantías). Por su parte, el Art. 36, punto 2, establece que serán objeto del tratamiento impositivo las obligaciones negociables, siempre que cumplan, entre otras cosas, con las siguientes condiciones y obligaciones: *"...La emisora garantice la aplicación de los fondos a obtener mediante la colocación de las obligaciones negociables, a inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en el país, adquisición de fondos de comercio situados en el país, integración de capital de trabajo en el país o refinanciación de pasivos, a la integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la sociedad emisora, a la adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial de su negocio, cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados, según se haya establecido en la resolución que disponga la emisión, y dado a conocer al público inversor a través del prospecto..."*. Independientemente de lo mencionado anteriormente, es importante recordar lo normado en el Art. 34 de la citada Ley, el cual establece que los directores y síndicos de la compañía son ilimitada y solidariamente responsables por los perjuicios que la violación de las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables produzca a los obligacionistas.

El Lic. Cleri señala que la Dirección General de Análisis de Proyectos Productivos y la Dirección de Estructuración de Proyectos Productivos, con competencia específica al analizar la presentación señalaron que en cumplimiento de lo normado en el Artículo 6°, inciso a), de los Principios de Seguridad y Rentabilidad de las Inversiones con Activos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) que reza: *"Toda inversión del FGS en proyectos productivos o de infraestructura a mediano y largo plazo que se encuadren en el inciso l) del artículo 74 de la Ley N° 24.241 deberá contar con: a) dictamen técnico elaborado por una institución de reconocida trayectoria que haga referencia a la incidencia del proyecto en la economía nacional y/o regional en las variables macroeconómicas, medioambientales y sociales; y..."*, la compañía presentó un informe técnico, elaborado por el Departamento de Economía y Administración de la Universidad Nacional de Quilmes, sobre los impactos de inversiones a fines de desarrollar la calidad de la infraestructura aeroportuaria de los 6 aeropuertos involucrados y mejorar la capacidad operativa de cuatro de los mismos. El documento *"Dictamen Técnico UNQ"* analiza el impacto que el proyecto tendría para el período comprendido entre los años 2022 y 2038, en las siguientes variables: empleo (directo e indirecto), incremento de la actividad de transporte aéreo, efectos económicos derivados de la incidencia del turismo, pobreza/indigencia, desarrollo regional y divisas, recaudación adicional en los tributos nacionales que gravan las ventas de pasajes aéreos (principalmente, el impuesto al valor agregado) y del impuesto a las ganancias. En consecuencia, podría estimarse la proporción de esa recaudación que se coparticiparía a las provincias alcanzadas por las obras y la que se direccionaría al sistema de Seguridad Social. El mismo concluye que el proyecto reviste el carácter de una inversión productiva de mediano y largo plazo con impacto socioeconómico positivo, el proceso mismo de las obras en cada uno de los aeropuertos incrementa tanto el empleo directamente asociado a las mismas como el empleo indirecto. A su vez, respecto a las economías regionales, establece que tendrá impactos productivos a nivel regional, principalmente en las provincias donde se ejecutarán los proyectos de obra bajo análisis (Buenos Aires, CABA, Misiones, La Pampa, Mendoza y Santiago del Estero), tanto por la actividad aeroportuaria como por algunos sectores industriales que operan como proveedores de bienes y servicios. A su vez, una mayor afluencia de vuelos y pasajeros a raíz de las mejoras en la infraestructura aeroportuaria de estas terminales, debido a que el mayor tráfico aéreo con su correspondiente mayor cantidad de turistas y viajeros por motivos laborales impacta directa y positivamente sobre el desarrollo regional, fortaleciendo en varios casos a las ciudades involucradas como enclaves turísticos. Si bien el impacto principal de las obras en las economías regionales se produce a través de estos dos canales -incremento del empleo e incremento de la cantidad de pasajeros y visitantes-, hay otros impactos esperables, relevantes pero menos cuantificables. Se trata, por ejemplo, del impacto de las mejoras en las condiciones de seguridad del despegue y del aterrizaje de los aviones que conllevan algunas obras; de la mayor comodidad y seguridad de los pasajeros a raíz de las obras que mejoran la circulación aeroportuaria en general; o de los beneficios de las diferentes adecuaciones en materia ambiental exigidas por la autoridad regulatoria. Para encuadrar el impacto socioeconómico esperado de las obras propuestas en los seis aeropuertos, en primer lugar se describen aquellos enclaves regionales en los que, de acuerdo a la información suministrada por la empresa concesionaria, las modificaciones en las instalaciones propuestas llevarían a mayor cantidad de vuelos y pasajeros, como así también derivaría en una mayor afluencia de vuelos y pasajeros a raíz de las mejoras en la infraestructura aeroportuaria de estas terminales. En una misma línea y con relación al impacto social, se estima que la creación de empleo directo e indirecto que suponen las obras puede tener un impacto favorable sobre los registros de pobreza e indigencia, aún más contemplándose que el nivel de ingresos mensuales de los trabajadores vinculados a las obras aeroportuarias resulta, en la mayoría de los casos, superior a la línea de pobreza para una familia tipo calculada por el INDEC. En cuanto al impacto fiscal asociado a las obras en consideración se deriva principalmente de la mayor

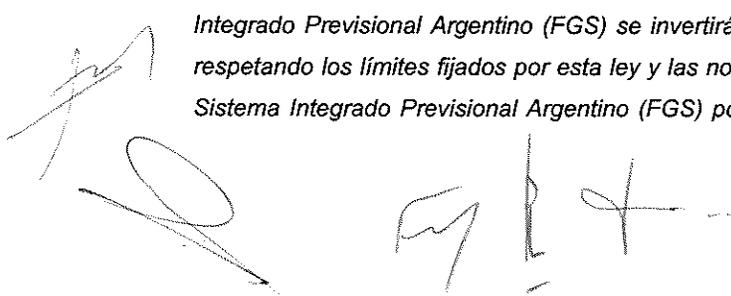


recaudación vía tasas e impuestos asociados al incremento del tráfico de pasajeros y del gasto turístico, y de los aportes y contribuciones ligados a la creación de nuevos puestos de trabajo. Dicha recaudación proviene de gravámenes establecidos a nivel nacional y de impuestos que se fijan bajo jurisdicción provincial, resultando en una mayor recaudación vía tasas e impuestos por incremento de pasajeros: asociado al aumento del tráfico de pasajeros y del gasto turístico de los mismos durante su estadía. Se desprende entonces de acuerdo a datos de ingresos suministrados por Aeropuertos Argentina 2000 S.A. y a la estimación del crecimiento del tráfico aéreo realizada previamente, se espera que para el período 2023-2038 el ORSNA obtenga USD 720,7 mil adicionales y las cuentas provinciales registren ingresos adicionales por USD 240,2 mil. Esto implica que dicho organismo y las provincias reciban en promedio USD 45 mil y USD 15 mil por año, respectivamente. En cuanto al mayor gasto turístico asociado al incremento del tráfico de pasajeros, éste impacta directamente sobre las cuentas públicas nacionales y provinciales vía la mayor recaudación de IVA (21%) e ingresos brutos, respectivamente. Las estimaciones realizadas concluyeron que el Estado Nacional podría recaudar un total de USD 36,6 millones en concepto de IVA durante el período 2023-2038, el cual se estima que ronde los USD 2,3 millones en promedio por año. En última instancia, respecto la creación de puestos de trabajo las estimaciones realizadas concluyeron que se llegaría a una recaudación de USD 16,6 millones por aportes y contribuciones patronales. Esto implica ingresos mensuales promedio de USD 0,2 millones en concepto de aportes a la seguridad social y USD 0,3 millones de dólares por contribuciones patronales. La recaudación se concentraría principalmente en 2022 y 2023.

Seguidamente el Lic. Cleri manifiesta que la presente inversión fue objeto de análisis por la Dirección General de Análisis de Proyectos Productivos junto a la Dirección de Estructuración de Proyectos Productivos, la cual en su informe técnico detalló la viabilidad del proyecto y, analizó el impacto macroeconómico como su encuadre en las inversiones permitidas en el artículo N° 74 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias concluyendo que: *"En consecuencia, de cumplirse la planificación y los objetivos manifestados en el proyecto, se concluye que el mismo impactará de manera positiva en las variables macro y socioeconómicas, a través de un incremento en la recaudación tributaria nacional y provincial y en los ingresos del sistema de seguridad social, la generación de empleo y los encadenamientos productivos motorizados. En este sentido, el proyecto analizado contribuirá al desarrollo sustentable de la economía real a efectos de garantizar el círculo virtuoso entre crecimiento económico y el incremento de los recursos de la seguridad social (cfr. Art. 8° de la Ley N° 26.425), convirtiéndose en una inversión potencialmente óptima para el Fondo de Garantía de Sustentabilidad. Por lo antes expuesto cabe señalar que, desde la competencia específica de la Dirección de Estructuración de Proyectos Productivos y de la Dirección General de Análisis de Proyectos Productivos, la Inversión encuadra en el inciso L) del artículo 74 de la Ley N° 24.241 y modificatorias, por lo que la misma se ajusta a lo establecido en el art. 1° de la Ley N° 27.574, y artículo 8° de la Ley N° 26.425, estando cumplido con los elementos allegados los presupuestos del inciso a) del artículo 6° del Anexo IV del Acta 172 del C.E..."*.

Sentado lo anterior, el Lic. Cleri agrega que la Dirección General de Inversiones y sus áreas dependientes elaboraron el informe técnico respectivo efectuando el análisis de la inversión y concluyeron que: *"En base al análisis efectuado, se considera que se encuentra en línea con el mercado suscribir Obligaciones Negociables de Aeropuertos Argentina 2000 S.A., Clase 5, licitando una TNA mínima de 5,5%, por hasta un monto de VN U\$S 130 millones. Cabe destacar que sólo las Obligaciones Negociables Clase 5 tienen un destino de fondos 100% dirigidos al proyecto productivo, por lo que resultan elegibles para el inciso L).".*

El Licenciado Cleri también manifiesta que el Servicio Jurídico Permanente de ANSES mediante Dictamen Legal señaló que: *"...Los citados instrumentos son un vehículo dado el destino de los fondos se enmarcan en el inciso L) que reza: "Títulos valores representativos de deuda, certificados de participación, acciones, activos u otros títulos valores y préstamos cuya finalidad sea financiar proyectos productivos, inmobiliarios o de infraestructura a mediano y largo plazo en la República Argentina. Deberá destinarse a estas inversiones como mínimo el cinco por ciento (5%) y hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de los activos totales del Fondo..." (...)* En relación con la inversión objeto de análisis debemos destacar que el artículo 8° de la Ley N° 26.425, modificada 6° de la Ley N° 27.574 faculta a esta Administración Nacional, en su carácter de administrador legal y necesario del FGS (conforme artículos 4° y 5° del Decreto N° 897/2007, texto según artículos 5° y 7° del Decreto N° 2103/2008), a invertir los recursos del fondo que administra de acuerdo a "criterios de seguridad y rentabilidad adecuados" en forma tal de contribuir al "desarrollo sustentable de la economía real" y para "garantizar el círculo virtuoso entre crecimiento económico y el incremento de los recursos de la seguridad social" (conforme artículo 1° inciso e) del Decreto N° 897/2007, texto según Decreto 2103/2008). La inversión cumple como lo venimos señalando con el principio de legalidad dado que el artículo 74 de la Ley N° 24.241 y modificatorias señala que: *"...El activo del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) se invertirá de acuerdo con criterios de seguridad y rentabilidad adecuados, respetando los límites fijados por esta ley y las normas reglamentarias. El Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) podrá invertir el activo del Fondo administrado en..."*, plexo que se



integra con lo previsto en el artículo 75 de dicha ley, que refiere a las prohibiciones de inversión y, con el artículo 76 que refiere a las limitaciones. Asimismo, el artículo 1° de la Ley N° 27.574, establece que: "... La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), por intermedio del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), deberá priorizar aquellas inversiones que tengan impacto directo en la economía real promoviendo la sostenibilidad del sistema previsional y de la economía argentina en general..." La inversión resulta procedente, por lo ya indicado y por lo prescripto en el marco del artículo 4° del Decreto N° 897/2007 (texto según Decreto N° 2103/2008) el cual señala que los recursos del fondo deben ser invertidos "en activos financieros nacionales incluyendo, entre otros instrumentos, cuentas remuneradas del país y la adquisición de títulos públicos o títulos valores locales de reconocida solvencia" (...) Que, a esta altura del desarrollo argumental expuesto, y a fin de dar solidez a la postura de que la inversión bajo análisis cumple con el principio de legalidad y, razonabilidad (artículo 7° inciso f) de la Ley N° 19.549, corresponde señalar que: (i). -Las ON encuadran en el inciso c) del art. 74 de la Ley N°24.241 y modificatorias, siendo un activo elegible. (ii). -Proyecto Productivo Encuadra: inciso L) art. 74 Ley N° 24.241 y modificatorias. La Emisora aplicará el producido neto de la colocación de las Obligaciones Negociables para financiar el proyecto descripto. (iii). – Límites de Inversión: Se cumple con los mismos como fuera descripto al tratar el informe Técnico de la Dirección General de Inversiones (por inciso, emisor, especie, págs. 14 y 15 del IF de la DGI). En cuanto al límite mínimo del inciso L (5% del FGS), cabe destacar que esta nueva inversión contribuirá a su reducción. (iv). –Artículo 6°, inciso a), Acta 172 C.E. de los Principios de Seguridad y Rentabilidad de las Inversiones con Activos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS), la compañía presentó un informe técnico, elaborado la Universidad Nacional de Quilmes, al que ya hemos hecho alusión, por lo que nos remitimos a los conceptos volcados.". Por último manifestó que: "...consideramos que la adquisición de las Obligaciones Negociables de Aeropuerto Argentina S.A. Clase 5, no ofrece reparos jurídicos que formular en tanto, además, reúne todos los requisitos de validez de los actos administrativos detallados en el artículo 7° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos. Esto es, competencia del órgano emisor del acto, causa, objeto cierto y física y jurídicamente posible, procedimientos necesariamente previos, motivación y finalidad lícita y proporcionada a los medios utilizados (conf. Dictámenes 253:113). En esa misma línea resulta procedente señalar que la decisión de inversión en cualquiera de los activos de la cartera del FGS, se ven alcanzadas por la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación que en cuanto resulta de interés indica que: "... los servicios jurídicos no efectúan consideraciones sobre aspectos que suponen una ponderación de carácter técnico o de oportunidad o conveniencia política por parte de las autoridades con competencia primaria en la materia (conf. Dict. 244:759 y 885; 245:81), y ello así, por cuanto su función asesora se encuentra restringida al análisis de las cuestiones de Derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrativa con competencia en la materia, que es quien tiene dicha competencia asignada por ley (conf. Dict. 206:156; 214:134 y 230:218) ...".

Asimismo el Secretario Ejecutivo del Comité hace saber que el día 16 de febrero del 2022 el Comité de Inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (cfr. Resolución DEA N° 476/2009, Resolución DEA N°11/2012, Acta N°107/2012 C.I. y cuya integración surge de lo prescripto en el Artículo 6° RESOL-2020-417-ANSES-ANSES, quienes han de concurrir en orden a la formación de la voluntad imputable al órgano en su conjunto, más allá del mero criterio individual de cada uno de sus miembros), se auto convocó en la sede del FGS sita en Tucumán 500 de esta Ciudad, según lo dispuesto en el artículo 3.2 del Reglamento de Funcionamiento del Comité de Inversiones del FGS, y mediante Acta N° 620 dio tratamiento a la adquisición de las Obligaciones Negociables de Aeropuertos Argentina 2000 S.A. Clase 5 destinadas a financiar un proyecto productivo y de infraestructura a mediano y largo plazo en la Argentina y Clase 6. En la citada reunión el Comité resolvió de manera unánime al cabo de deliberaciones, que si bien ambas Clases son instrumentos elegibles en los términos del artículo 74° de la Ley N°24.241 y del artículo 8° de la Ley N°26.425 (texto según Ley N°27.574) solamente la suscripción de la Clase 5 resulta admisible y procedente en los términos del inciso L) del artículo 74 de la Ley N°24.241 y del artículo 8° de la Ley N°26.425 (texto según Ley N°27.574), teniendo en cuenta las disposiciones sobre el Destino de los Fondos que surgen del Suplemento de Prospecto.

Con los antecedentes descriptos, se sometió a consideración de este Comité Ejecutivo la presente operación financiera el cual luego de breves deliberaciones y, en el marco de los artículos 7° y 8° inciso c) del Decreto N° 897/2007, modificado por el Decreto N° 2103/2008 y artículo 6 inciso b) de los Principios resuelve aprobar la suscripción por hasta un monto de VN U\$S 130 millones de Obligaciones Negociables de Aeropuertos Argentina 2000 S.A. Clase 5 a una TNA mínima de 5,5 %, siendo que el título bajo análisis resulta elegible y se respetan los Principios de Seguridad y Rentabilidad de la Inversión de ese tipo de activos, se encuadran dentro de los activos

permitidos para su inversión por el FGS de acuerdo al inciso L) del artículo 74 de la Ley N° 24.241 y modificatorias y se respetan los límites de inversión establecidos en los Principios de Seguridad y Rentabilidad.

A continuación, se pasa a considerar el segundo y último punto del orden del día, que dice **"Otros puntos del Orden del Día a ser sugeridos por los miembros del Comité Ejecutivo, en los términos del Apartado 3.5 del Reglamento de Funcionamiento."** Toma la palabra la Lic. Raverta y expresa que los presentes han manifestado en oportunidad de comunicar su asistencia que no deseaban incluir ningún punto adicional al Orden del Día de la presente reunión. Habiendo tomado nota y no existiendo más temas que tratar se levanta la sesión siendo las 9:30 horas.



LIBANDRO P. CLERI  
SECRETARIO EJECUTIVO  
DE OPERACIÓN DEL FGS



Lic. Rafael Ignacio BRIGO  
Secretario de Finanzas  
Ministerio de Economía



FERNANDO MARTIN MORRA  
Secretario de Política Económica  
Ministerio de Economía



Lic. Raúl RIGO  
Secretario de Hacienda  
Ministerio de Economía



Lic. María Fernanda Raverta  
Directora Ejecutiva